CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
N° CMC-CAG- 007/2026

CONTRATO No.	**CMC-CAG- 007/2026**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS**.
CONTRATISTA	**ANA ISOLINA HERNÁNDEZ SIERRA**
CEDULA DE CIUDADANIA N° o NIT N°	**50.988.900 de SAN ANTERO – CÓRDOBA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 617 DE 2000, ENFOCADO AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CORPORACIÓN**
VALOR	**DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.586.333) MONEDA CORRIENTE**
DURACIÓN	**UN (1) MESES contados a partir de la fecha del acta de inicio**

Entre los suscritos a saber: **DARWIN CHICA TIRADO,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Coveñas (Sucre), identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.131.105.407** expedida en Coveñas, obrando en su calidad de presidente del concejo Municipio de Coveñas (Sucre) y por ende represéntate legal del mismo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2008 elegido legalmente como concejal del municipio de Coveñas–Sucre y como presidente del mismo según consta en el acta N° 101 del día treinta (30) de noviembre del 2025, quien para efecto del presente contrato se denomina **EL CONCEJO**, por una parte, y por la otra, la señora **ANA ISOLINA HERNÁNDEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.988.900 expedida en San Antero – Córdoba, con domicilio en calle 3 #5B – 32 Isla Gallinazo, Coveñas, quien para efecto del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que los contratos que celebre **EL CONCEJO** como entidad estatal, están sometidos a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que **EL CONCEJO**, no cuenta con auxiliares y/o técnicos y/o profesionales de planta suficientes y/o

con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **TERCERA:** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual dispone: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (….)"**.CUARTA:** Que se elaboraron de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y análisis del sector necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **QUINTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal **No.** 00-112 del 3 de agosto de 2026, RUBRO: 2.1.2.02.02.008. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, expedida por el presidente del concejo municipal. **SEXTA**: Que, para satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo, esta entidad cursó invitación a la señora **ANA ISOLINA HERNÁNDEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.988.900 expedida en San Antero – Córdoba, con domicilio en calle 3 #5B – 32 Isla Gallinazo, Coveñas, para que presentara propuesta para desarrollar el objeto de este contrato, de conformidad con las disposiciones para contratar haciendo uso de la modalidad de contratación directa. **SEPTIMA:** Que atendiendo la invitación la señora **ANA ISOLINA HERNÁNDEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.988.900 expedida en San Antero – Córdoba, con domicilio en calle 3 #5B – 32 Isla Gallinazo, Coveñas, presentó propuesta con tal objeto y los documentos necesarios para la celebración del contrato. **OCTAVA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación los soportes de experiencia aportados por la señora **ANA ISOLINA HERNÁNDEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.988.900 expedida en San Antero – Córdoba, con domicilio en calle 3 #5B – 32 Isla Gallinazo, Coveñas, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas del contrato a celebrar; de lo cual se dejó constancia escrita. **NOVENA:** Que por

las razones anotadas se dará aplicación a la causal de contratación directa prevista en el numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglada en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. **DÉCIMA:** EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 617 DE 2000, ENFOCADO AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CORPORACIÓN. CLAUSULASEGUNDA – VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.586.333) MONEDA CORRIENTE,** de acuerdo con las obligaciones proyectadas a cargo del CONTRATISTA, el perfil y la experiencia requerida. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: El Concejo Municipal de Coveñas pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: **UN (01) CUOTA** mensual equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.586.333) MONEDA CORRIENTE** previa presentación de informe de gestión acompañado del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO**: El plazo para la ejecución del contrato es de **UN (1) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: **1**.- Brindar soporte operativo en la atención y logística durante el desarrollo de las comisiones, plenarias y eventos institucionales de la corporación. **2**.- Brindar apoyo en la atención de eventos y sesiones cuando el concejo lo requiera. **3**.- Garantizar que el recinto del Concejo y las oficinas de apoyo cumplan con las condiciones de higiene y salubridad necesarias para el desarrollo de las sesiones. **4**.- Brindar soporte en la preparación de refrigerios y logística de atención durante las sesiones de la corporación y reuniones de comisión. **5**.- Mantener informado al superior inmediato sobre los suministros de aseo y cafetería que se le entreguen para el buen desarrollo de sus actividades. **6**.- Reportar oportunamente la necesidad de materiales y elementos de aseo y cafetería

requeridos para el funcionamiento operativo del Concejo. **7**.- Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para asuntos relacionados con el contrato. **8**.- Velar por el buen estado y limpieza de los bienes muebles y enseres que conforman la dotación del Concejo Municipal. **9**.- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado. **10**.- Presentar informes de ejecución parciales y el informe final, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. **11**.- Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. **12**.- Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Concejo de Coveñas.**13**.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS** se obliga a: **1**. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**. Para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera. **2**. Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor monetario del contrato. **3.** Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del mismo**. 4**. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información e implementos necesarios para la ejecución del Contrato. **6**. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la SECRETARIA GENERAL CONCEJO DE COVEÑAS o quien el presidente del Concejo designe posteriormente mediante oficio que deberá ser comunicado al Contratista. El supervisor estará encargado de ejercer la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación del contrato. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas establecidas sobre la materia quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se le exonera de la obligación de constituir a favor del concejo municipal pólizas de garantías en conformidad al artículo 7° de la ley 1150 de 2007 y En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por el concejo de Coveñas, en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía alguna a cargo del contratista. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULADECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo

entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** - **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y por lo tanto **El CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del **CONCEJ**O, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **EL CONCEJO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRA-TISTA**, éste autoriza expresamente al **CONCEJO**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que **EL CONCEJO** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONCEJO** adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** - **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL CONCEJO** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que **EL CONCEJO** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONCEJO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual distintas al incumplimiento, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de

conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD: EL CONCEJO**, previo requerimiento por escrito **AL CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías si se exigieren. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia Contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA** - **EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre **EL CONCEJO** y **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA CUARTA– RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que por la naturaleza del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**

se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Coveñas.

Para constancia se firma en las instalaciones del Concejo Municipal de Coveñas - Sucre, el seis (6) de agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

DARWIN CHICA TIRADO
REPRESENTANTE LEGAL
CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS
ENTIDAD CONTRATANTE

ANA ISOLINA HERNÁNDEZ SIERRA
C. DE C. N° 50.988.900 de SAN ANTERO – CÓRDOBA.
CONTRATISTA.